

DECRETO 1776/1962, de 5 de julio, por el que se declara de urgencia la construcción del silo portuario de Santa Cruz de Tenerife del Servicio Nacional del Trigo autorizando a realizar las obras por concierto directo.

La necesidad que el Servicio Nacional del Trigo tiene de poder llevar a cabo las obras del silo portuario de Santa Cruz de Tenerife, que fue autorizado por Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres aconsejan atender con carácter urgente la construcción de dicho silo dando al efecto las facilidades indispensables para ello, teniendo en cuenta que el equipo mecánico que en el ha de instalarse está ya disponible en aquel puerto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de construcción del silo del Servicio Nacional del Trigo en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para ejecutar por concierto directo las obras del citado silo por un importe máximo de ejecución por contrata de veinte millones noventa y seis mil setecientos ochenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1777/1962, de 5 de julio, por el que se aprueba el Plan complementario para la construcción de Silos y Graneros, formulado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo

Por Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis se encomendó a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos. A su vez, como ampliación de la anterior, el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno encomendó a la propia Delegación Nacional la construcción de una Red de Graneros complementaria de aquella.

En cumplimiento de tal cometido la Delegación Nacional ha formado sucesivamente los planes necesarios para la construcción de los silos y graneros considerados precisos en cada coyuntura, de acuerdo con los datos reales disponibles.

En el momento actual la situación del cultivo y producción del trigo aconseja definir legalmente la construcción de nuevos locales en aquellos lugares que resultan indispensables para el adecuado almacenamiento, tanto de dicho cereal como de otros granos que el Servicio Nacional pueda adquirir.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de los silos y graneros que se enumeran a continuación:

- Provincia de Alava.—Espejo, Oyón y Zambrana.
- Provincia de Albacete.—Barrax, El Ballester, Lezuza, Munera, Tarazona de la Mancha, Valdejanca y Viveros.
- Provincia de Avila.—Barco de Avila y Hernansancho.
- Provincia de Badajoz.—Bienvenida, Campanario, Fuente de Cantos, Guareña, La Albuera, Monasterio, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Segura de León y Valencia del Ventoso.
- Provincia de Barcelona.—Cornellá de Llobregat y Vich.
- Provincia de Burgos.—Campolara, Puebla de Arganzón, Quincoces de Yusol, Salas de los Infantes, San Martín de Rubiales y Sedano.
- Provincia de Cáceres.—Aldeacentenera, Cáceres, Cañaveral, Coria, Garrovillas, Membrijo, Mirabel, Moraleja, Torrejón el Rubio, Torrejónillo, Valdelacasa de Tajo, Villanueva de la Sierra.
- Provincia de Cádiz.—Alzodonales, Benalup, La Barca de la Florida, Prado del Rey y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Ciudad Real.—Almadenejos, Almagro, Castellar de Santiago, Mestanza, Pedro Muñoz, Puerto Lápice y Socuéllamos.

Provincia de Córdoba.—Guadalcazar, La Rambla, Montilla, Priego, Puente Genil, Valenzuela, Valsequillo y Villanueva de Córdoba.

Provincia de Cuenca.—Carboneras, Cardenete, La Peraleja, Landete, Ledaña, Mota del Cuervo, Priego, Quintanar del Rey, Villanueva de la Jara.

Provincia de Granada.—Alicum de Ortega, Benalúa de Guadix, Cortés de Baza, Jular de Baza, Díezma, Guardatoruna, La Calahorra y Ventas de Andar.

Provincia de Guadalajara.—Azuqueca, Iruesses y Torija.

Provincia de Huelva.—Almonte, Castaya, Encinasola, Villanueva de los Castillejos.

Provincia de Huesca.—Ainsa, Berdún, Graus, Sabiñánigo y Valfarta.

Provincia de Jaén.—Alcaudete, Arquillos, Campillo de Arenas, Castillar de Santisteban, Higuera de Arjona, Jódar, La Guardia de Jaén, Martos y Peal de Becerro.

Provincia de León.—Almanza.

Provincia de Llerida.—Coll de Nargó.

Provincia de Logroño.—Enciso y Torrecilla de Cameros.

Provincia de Madrid.—Chinchón.

Provincia de Málaga.—Alameda Alora y Estepona.

Provincia de Murcia.—Jumilla y Mula.

Provincia de Navarra.—Acedo, Aguilar de Codés, Ancín, Buael, Cinturón, Falces, Santüesa y Torres.

Provincia de Palencia.—Cevico Navero, Quintana del Puent, Venta de Baños y Villodrigo.

Provincia de Salamanca.—Aldehuela de la Bóveda, Robliza de Cojos.

Provincia de Segovia.—Honrubia, La Velilla, Riaza, Samboal y Zarzuela del Monte.

Provincia de Sevilla.—Alanís de la Sierra, Almadén de la Plata, Constantina, El Ronquillo, Guadalcanal, Lora del Río, Los Palacios Paradas y Sevilla.

Provincia de Soria.—Santa María de la Huerta.

Provincia de Teruel.—Aliaga, Ferreruela y Muntesa.

Provincia de Toledo.—Aldeanueva de San Bartolomé, Camarena, Erustes Esquivias, Puebla de Montalbán, Puente del Arzobispo, San Bartolomé de las Abiertas, Santa Cruz de Recamar y Villasequilla.

Provincia de Valladolid.—Arrabal del Portillo, Campaspero, Castronuño, Santervás de Campos y Vitoria de Henar.

Provincia de Zamora.—Bilguer de los Montes, Carbañales de Alba, Cercinos de Campos, Mombuey, Pereruela, Pobladura del Valle y Santibáñez de Tra.

Provincia de Zaragoza.—Alfajarín, Fiteruelas, Fuentes de Ebro, Malón, Mayén, Nuévalos y Villanueva del Gállego.

Artículo segundo.—La construcción de los silos y graneros propuestos en este plan complementario se realizarán con cargo a los créditos asignados a la Red Nacional de Silos y Graneros en los sucesivos presupuestos de gastos de este Organismo.

Artículo tercero.—Se faculta a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para determinar en cada caso las características de las edificaciones a construir, de acuerdo con las circunstancias técnicas y comerciales de la localidad correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1778/1962, de 5 de julio, por el que se declara de urgencia la realización de obras de adaptación del Silo «Carlos Reiss», en el muelle del Guadiaro, de Málaga

La variación del consumo y de las corrientes del mercado de granos, tanto nacionales como internacionales, aconseja atender con carácter preferente la adaptación del silo portuario del Servicio Nacional del Trigo en Málaga a la nueva solución dada en la reconstrucción del muelle del Guadiaro, donde el mismo se encuentra instalado y adaptado a la antigua posición del muelle.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,